Expediente: **1040/12**
Carátula: **ALARCON SANDRA DANIELA Y MARIA ALEJANDRA PONCE BATALLAN C/ DERUDDER HNOS. SRL. Y FLECHA BUS SRL Y HERLEIN ALBERTO AGUSTIN S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20172678824 - DERUDDER HNOS S.R.L., -DEMANDADO*
*90000000000 - GRAMAJO, LETICIA VIVIANA-ACTOR*
*90000000000 - ALARCON, SANDRA DANIELA-ACTOR*
*90000000000 - CARRAPIZO, DARIO ALEJANDRO-ACTOR*
*90000000000 - PONCE BATALLAN, MARIA ALEJANDRA-ACTOR*
*90000000000 - HERLEIN, ALBERTO AGUSTIN-DEMANDADO*
*90000000000 - MORENO, MARIANA ANDREA-ACTOR*
*90000000000 - ZIELINSKI, ANA MARIA-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1040/12

**H105025921176**

**JUICIO: ALARCON SANDRA DANIELA Y MARIA ALEJANDRA PONCE BATALLAN c/ DERUDDER HNOS. SRL. Y FLECHA BUS SRL Y HERLEIN ALBERTO AGUSTIN s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE-Expte. N°1040/12-.**

**San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.**

Y visto: para resolver la transformación de embargo solicitada por el letrado Jorge Wyngaard. Analizada la cuestión en estudio, surge que, mediante providencia del 13/11/2024, se ordenó trabar embargo preventivo sobre las sumas de dinero que la actora, Sandra Daniela Alarcón, tenga depositadas en el Banco BBVA Argentina, y la actora María Alejandra Ponce Batallán, tenga depositadas en el Banco de Galicia y Bs As SAU; hasta cubrir la suma de $159.500, en concepto de los honorarios profesionales del letrado Wyngaard; más $15.950, por sus aportes previsionales de la ley n° 6059; más $33.495, en concepto de IVA; más $15.950, en concepto de acrecidas. Asimismo, se dispuso que dicha medida se haga efectiva en un 50% por cada una de las actoras (esto es, hasta cubrir la suma de $112.447,5, en cada caso). Luego, mediante presentaciones del 20/03/2025 y 23/09/2025 las entidades bancarias referidas acreditaron el cumplimiento de la medida ordenada en autos. Asimismo, en los autos principales surge que las actoras se encuentran debidamente notificadas de las resoluciones del 30/11/18, 17/10/2022 y 24/10/2023, sin que conste el pago de los honorarios del letrado Wyngaard. De este modo, atento al estado procesal de la presente causa, corresponde, previo a todo trámite, transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante providencia del 13/11/2024. Así lo declaro.

Por lo expuesto, resuelvo:

I- Transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante providencia del del 13/11/2024, por lo considerado.

**Actuación firmada en fecha 23/10/2025**

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.